



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Robinson Arbey Montaña Montaña
Demandado	RBP Construcciones S.A.S. y Cine Colombia S.A.S.
Radicación No.	76 001 31 05 010 2018 00626 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1263

Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería esta la oportunidad para decidir lo que en derecho corresponde a la solicitud elevada por la parte actora de decretar medidas cautelares previas consistentes en i) “la inscripción de la demanda en el registro mercantil de empresa RBP Construcciones S.A.S.”, ii) “el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros locales y nacionales o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea RBP Construcciones S.A.S.y iii) “el embargo y posterior secuestro de los inmuebles que posea el señor Román Blanco Patiño (q.e.p.d.)

Al punto, y aun cuando en la legislación laboral son plenamente aplicables los artículos 590 y 591 del CGP (C-043 de 2021), referentes a las medidas cautelares innominadas, el despacho al revisar en detalle la solicitud presentada por el extremo activo, echa de menos la constancia del pago de la caución de la que habla el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., numeral que establece que deberá corresponder al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, y la cual tiene como objeto

garantizar el pago de las costas y el perjuicio ocasionado con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la solicitud de decretar medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se requerirá a la parte accionante para que dentro de los siguientes cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia aporte al proceso la constancia del pago de la caución, la cual, al revisar del escrito inicial, se pudo establecer que las pretensiones principales ascienden a la suma de \$20.765.615, razón por la cual, la caución que deberá aportarse al expediente corresponde a la suma de **\$4.153.123**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Requerir al extremo activo para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia aporte al proceso la constancia del pago de la caución, la cual, al revisar del escrito inicial, se pudo establecer que las pretensiones principales ascienden a la suma de \$20.765.615, razón por la cual, la caución que deberá aportarse al expediente corresponde a la suma de **\$4.153.123**.

2. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de Octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA